

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 35.- Grupos de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y aquellas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad. Las mismas atenciones recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales. o antropogénicos garantizará a las personas adultas mayores el ejercicio de los derechos que les aseguran una vida digna. Asimismo, el Estado garantizará: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;”.

“Art. 37.- Derechos de las personas adultas mayores: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”.

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”.

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
(...)*

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”.

*“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.
(...)”.*

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...), con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”.

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”.

“Art. 171.- Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables y, e) Recursos provenientes de financiamiento;”.

“Art. 172.- Ingresos propios de la gestión: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; sorteos, entre otros ingresos;”.

“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)”.

“Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”.

CÓDIGO TRIBUTARIO

“Art. 15.- Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”.

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 18.- “Cobro.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, previo informe de la Comisión Técnica, el mismo que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.”.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, publicada en el Registro Oficial N° 29 de 04 de julio de 2013.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, llevó a cabo durante las administraciones anteriores diversas obras públicas de infraestructura destinadas a mejorar las condiciones del sector urbano de esta jurisdicción cantonal. En este contexto, es importante destacar que la ejecución de dichas obras se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los costos que se pueden reembolsar a través de contribución especial de mejoras, se encuentra establecidos en el artículo 588 del cuerpo legal ibídem.

Que, en las administraciones municipales respectivas, no fueron emitidos los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, dejando de percibir el GAD Municipal los ingresos tributarios y que la Contraloría General del Estado observó en el examen especial DNA5-GAD-0097-2024, notificado el 05 de septiembre de 2024 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, indicando:

“Falta de gestión para recuperar las inversiones efectuadas en obras públicas a través de la Contribución Especial de Mejoras”, y recomendando se “(...) emitan los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras sobre las obras públicas determinadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el Concejo Municipal, (...)”.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, mediante Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, de 22 de enero de 2024, resolvió:

“Art. 1.- Aprobar la emisión de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras, acorde a las observaciones, obras, plazo, beneficiarios y montos constantes en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 2.- Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, amparados en el pronunciamiento contenido en el oficio OF. PGE. N°: 08588 de 02-07-2012 de la Procuraduría General del Estado, la no emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, por las administraciones anteriores, para la práctica de una auditoría que permita establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad que han omitido ejecutar las acciones tendientes a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 3.- Que dicha emisión se haga en títulos diferenciados, uno en el que se detalle cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras y otro del Impuesto Predial.

Art. 4.- Que se disponga se realice una Ordenanza para el cobro de las obras consideradas en el literal h) del art. 577 del COOTAD, conforme consta en el anexo del

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 5.- Se realice la contratación de un profesional a fin o de una consultoría para poder determinar el nivel socioeconómico del cantón Puerto Quito.”.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, de fecha 05 de junio de 2024, mediante Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, resolvió: **“APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA CON MEMORANDO NRO.**

GADMCPQ-DOP-2024-0404-M, EN CUMPLIMIENTO AL COOTAD, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y AL COMUNICADO DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA ORDEN DE TRABAJO NRO 0001-DNA5-GAD-2024 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REFERENTE A LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; Y QUE SE ENVÍE A LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y POSTERIOR A RENTAS PARA QUE SE EMITA LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO PARA SU COBRO; (...)”.

Que, la presente administración municipal procedió a la emisión de los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, para el cobro respectivo a los contribuyentes y como tales beneficiarios de las obras construidas entre los años 2018 y 2023 por el valor total del contrato, por cuanto la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados efectuó y aprobó el examen especial DNA5-GAD-0097-2024, notificado el 05 de septiembre de 2024 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en cuya observación señala: *“Falta de gestión para recuperar las inversiones efectuadas en obras públicas a través de la Contribución Especial de Mejoras”*, más adelante puntualiza:

“Recomendaciones

Al Alcalde:

12. *Dispondrá al Director Financiero, en conjunto con la Especialista de Rentas, emitan los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras sobre las obras públicas determinadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el Concejo Municipal, sujetándose al cronograma establecido que permita su cobro y recaudación a los propietarios de los inmuebles beneficiados; y, vigilará su cumplimiento.*

A los integrantes de la Comisión Técnica de la contribución especial de mejoras.

13. *Vigilarán y darán seguimiento al Director de Obras Públicas para que cumpla con la entrega de información de las obras concluidas respecto al tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros,*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

con la finalidad que elaboren el informe técnico cuyo contenido motive la determinación del tributo por la contribución especial de mejoras; posteriormente pondrán en conocimiento al Concejo Municipal para su discusión y aprobación.”.

Que, es importante destacar que el GAD Municipal del cantón Puerto Quito en el mes de noviembre de 2024, realizó la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras. Documento que es recibido con INFORME DE SATISFACCIÓN GADMPQ No. 3, por parte del Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, constante en el memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0150-M de 04 de febrero de 2025.

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0028-M, de 31 de enero de 2025, la Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica: “(...) que, el pleno del Legislativo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, llevada a efecto el día jueves treinta de enero de dos mil veinte cinco, conoció, mediante la incorporación del punto al orden del día, “El Estudio Socioeconómico para aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras.” Dicho Estudio Socioeconómico, fue tratado como décimo primer punto en el orden del día, y conocido por **EL PLENO DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**”.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-A-2025-0119-MEM, de 07 de febrero de 2025, el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO, se dirige a los miembros de la Comisión técnica de contribución especial de mejoras, e indica: “Es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"; y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal Y) del mismo artículo: "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales". Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicito a Ustedes como miembros de la Comisión Técnica, reformulen y reestructuren su informe, haciendo consta en el nuevo reporte, los ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DETALLE del valor de las propiedades, con indicación de la inversión pública, lo que es propiedad pública y aquello que es propiedad privada; costos directos e indirectos, las exoneraciones constantes en la ordenanza y los beneficiarios del estudio socio económico adjunto, conforme lo indica en su observación la Contraloría General de Estado (...determinación del tributo con base al hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y su cuantía, con la información sobre el tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros, para el establecimiento de la obligación...) **LAS CONCLUSIONES Y LAS RECOMENDACIONES** a las que lleguen la comisión en forma clara y precisa de tal forma que el Concejo Municipal

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

tenga la información y elementos de hecho y los argumentos de derecho necesarios para que tomen una decisión ratificando, reformando o derogando su decisión Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL de 22 de enero de 2024.”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0236-M, de 17 de febrero de 2025, suscrito por el DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, Lic. Santiago Mancheno, remitió el Informe correspondiente a la aplicación del Estudio Socioeconómico desarrollado en el cantón Puerto Quito, para efectos del cobro del tributo por concepto de Contribución Especial de Mejoras, y “(...) *RECOMIENDA FAVORABLE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS TÉCNICOS Y LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO PROPUESTO EN EL ESTUDIO, en el proceso de cobro del tributo de contribución de mejoras en el territorio urbano y rural del Cantón Puerto Quito, aplicándose el procedimiento a la normativa legal expuesta en la Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL del 22 de enero de 2024 y en la Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL del 05 de junio de 2024; así como también, en las futuras emisiones de títulos de Crédito que por concepto de Contribución de Mejoras se deba resolver para las obras que se ejecuten en las zonas urbanas y rurales del Cantón Puerto Quito.*”

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0097-M, de 20 de febrero de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza, indica:

“CONCLUSIONES:

La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras al no contar con un instrumento que refleje la situación socioeconómica de la población del cantón, no pudo incluir dentro de su informe técnico lo exigido en el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, que trata entre otros, observar la situación socioeconómica de la población.

Con el informe técnico de la Comisión, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, emitió las resoluciones citadas en los antecedentes, para la aprobación del listado de obras y consecuentemente la emisión de títulos de crédito para cobro de la contribución especial de mejoras.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal, se contrató los servicios de un profesional para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, lo cual permitirá la disminución o exoneración a favor de los contribuyentes. Dicho instrumento ya fue conocido por el pleno del Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN:

Con base a todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda:

Por cuanto previo a la emisión de los títulos de crédito por contribución especial de

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

mejoras, no se contaba con un instrumento que contenga la situación socio económica de la población, no se aplicó el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO; en tal virtud, el Concejo Municipal deberá derogar la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, de 22 de enero de 2024 y Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, de 05 de junio de 2024, y consecuentemente resolver que el ejecutivo y las dependencias municipales competentes, procedan con el trámite para la baja de los títulos de crédito emitidos con las citadas resoluciones; y posterior, se disponga a la Comisión Técnica emitan el informe respectivo, que contenga los aspectos técnicos y legales necesarios, así como la aplicación del Estudio Socio Económico que actualmente cuenta el GAD Municipal, lo que permitirá las exoneraciones y disminuciones de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes. Se emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

DEROGAR LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024 Y DISPONER QUE EL EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, PROCEDAN CON EL TRÁMITE PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS CITADAS RESOLUCIONES, Y DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EMITAN EL INFORME RESPECTIVO, QUE CONTENGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES NECESARIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACTUALMENTE CUENTA EL GAD MUNICIPAL, LO QUE PERMITIRÁ LAS EXONERACIONES Y DISMINUCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES, decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 20 de febrero de 2025.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- gadmcpq-sg-2024-0009-rl_anexo_listado.pdf
- gadmcpq-sg-2024-0072-rl.pdf
- gadmcpq-sg-2024-0072-rl_cuadro_de_obras.pdf
- estudio_socio_economico_18_compressed.pdf
- gadmcpq-ps-2025-0097-m.pdf
- gadmcpq-dgpd-2025-0236-m.pdf
- informe_ampliación_aplicación_estudio_socioeconómico_cem-signed0588675001740090781.pdf

Copia:

Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señor Doctor
Johnson Ritter Gomez Ruales
Director Administrativo

Señor Licenciado
Klever Orlando Caiza Parra
Director de Gestión de Turismo

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director Financiero

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Gestión de Desarrollo Comunitario

Señora Ingeniera
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua
Directora de Gestión de Obras Públicas (E)

Señor Ingeniero
William Eduardo Salinas Delgado
Especialista de Agua Potable y Alcantarillado

Señor Ingeniero
Abel Gregorio Salvador Garcia

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL

Puerto Quito, 20 de febrero de 2025

Especialista de Avalúos y Catastros

Señora Ingeniera
Norma Alexandra Changoluisa Yanqui
Especialista de Rentas